

Asunto: Iniciativa de ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2022.

**H. XVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRESENTE**



Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández en mi calidad de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, con fundamento en lo que disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 fracción III, 126, 133 y 153 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y 7, 65, 66 fracción I Inciso a), 89, 90 fracción III y 230 Bis de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los artículos 46, 47, 48 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el acuerdo aprobado en la Sesión número 03, extraordinaria del H. Cabildo, de fecha 19 de noviembre del presente año, me permito presentar a la consideración de la H. XVI Legislatura del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, a efecto de que se sustancie el trámite conducente de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su gobierno interior y libre administración de su hacienda;

Que la autonomía del Municipio se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Que dicha autonomía municipal garantiza la administración libre de su hacienda, donde el artículo 115 Constitucional dispone que la hacienda de los municipios se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, en todo caso: a) Las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los

Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios en apego a las bases, montos y plazos que anualmente se determine por las Legislaturas de los Estados; c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y, d) Los demás ingresos que se deriven de subsidios, legados, donaciones o cualquier causa lícita.

Que las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas a través de la Auditoría Superior del Estado, de la misma manera los presupuestos de egresos son aprobados por los Ayuntamientos de acuerdo con sus ingresos disponibles.

Que en virtud de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y sus leyes reglamentarias, se dispone que los Ayuntamientos de los Municipios del Estado deberán presentar sus respectivas Iniciativas de Ley de Ingresos para su discusión y aprobación ante la Legislatura del Estado, a más tardar el 20 de noviembre de cada año.

Que los Ayuntamientos deben proyectar y aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos, que articulan los propósitos fundamentales de los municipios para el mejoramiento de sus condiciones financieras, ya que es la instancia de gobierno más próxima a la población y, por lo tanto, tiene la enorme responsabilidad de responder a las principales demandas y necesidades de la colectividad o de coadyuvar en su atención y solución.

Que para efectos de integración de la Ley de Ingresos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que, además de la información prevista en su artículo 48 y las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los Municipios incluirán las fuentes de los ingresos ordinarios y extraordinarios, desagregando el monto de cada una, los recursos federales que se estimen y sean transferidos a través de los Fondos de Participaciones y Aportaciones Federales, Subsidios y Convenios de Reasignación, así como, los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

De acuerdo con la fundamentación ya citada, es necesario considerar que, con motivo de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los Ayuntamientos deberán observar lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Ley, a efecto de dar cumplimiento en todos y cada uno de sus apartados sobre la estructura y presentación del documento que constituye a la presente iniciativa, por lo que a continuación, se mencionan los puntos relevantes de esta exposición de motivos:

I. CONGRUENCIA CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

La presente iniciativa toma en consideración la perspectiva económica Municipal, Estatal y Nacional del año 2022, así como el Plan Municipal de Desarrollo, con el propósito de reconducir el quehacer gubernamental hacia los nuevos escenarios, constituyendo una herramienta para garantizar la eficiencia administrativa y la eficacia social, en ese sentido las políticas y estrategias son la respuesta a las necesidades y aspiraciones de la sociedad.

Es por ello que, dentro del Plan Municipal de Desarrollo se establece como misión, gobernar de manera honesta y transparente, mediante la administración eficiente de la hacienda pública municipal y la optimización de los recursos públicos, a través de la selección de políticas municipales orientadas a satisfacer las necesidades y son aspiracionistas de la ciudadanía.

Los ciudadanos contribuyen a las finanzas municipales, por medio de diversos rubros de ingreso para la conformación del erario, por lo tanto, las mencionadas obligaciones conllevan a una corresponsabilidad, por esta razón en el Ayuntamiento de Othón P. Blanco se trabaja para facilitar los procesos de recaudación y estar en mejor posibilidad de atender a los contribuyentes, para sean destinados en parte, para la prestación de servicios públicos, este hecho requiere de una política fiscal prudente, equitativa y responsable.

II. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA

Para la creación de esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, se toman en cuenta los Criterios Generales de Política Económica 2022, los cuales presenta el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los Criterios Generales de Política Económica 2022, consideran un escenario económico de recuperación en México y el resto del mundo, que alcance los niveles pre-pandemia y esto impacte directa e indirectamente en el bienestar de la población mexicana. Se estima un avance en la reactivación económica, apoyado por la conclusión del programa de vacunación a inicios del año 2022, la adaptación de la población y el sector laboral al uso de medidas sanitarias, así como al uso de medios digitales.

Las perspectivas del marco macroeconómico 2021-2022, en la presente coyuntura son más favorables que las que se anticipaban hasta mediados de este año, con base en la dinámica interna del país, se consideran pronósticos más optimistas respecto al año 2021. Los pronósticos contenidos en los CGPE-2022 señalan un

crecimiento puntual real para el PIB de México de 6.3% en 2021 y de 4.1% en 2022, consistente en los términos de una comparación de perspectivas generalizadas que prevalecen respecto al entorno económico internacional esperado para el siguiente año. Se estima que para el año 2022, el crecimiento económico se ubique entre 3.6 y 4.6%, rango sustentado en la conclusión del programa de vacunación en México y el resto del mundo contra el virus del SARS-COV-2, y el impacto positivo de la inversión impulsada por el T-MEC.

Se prevé que la inflación conserve una tendencia descendente en 2022, conforme siga la caída en los precios de energéticos y se disipen los efectos de la alta volatilidad cambiaria. En este sentido, se estima una inflación para el cierre de 2021 de 5.7%, por arriba de lo establecido por el Banco Central y del límite superior del intervalo de variabilidad (2.0%-4.0%), al tiempo que se prevé que para 2022 la inflación sea de 3.4%, ubicado en el rango de variabilidad.

Para el presente año, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio nominal promedio de 20.10 pesos por dólar. Por su parte, para 2022 se considera un tipo de cambio promedio mayor, de 20.30 pesos por dólar.

El precio de referencia para la mezcla mexicana de petróleo de exportación es 55.1 (dpb) para 2022.

III. ESTIMACIONES DE LOS INGRESOS

La presente iniciativa, señala los Ingresos que permitirán al Municipio de Othón P. Blanco obtener los recursos que requiere para proveer los bienes y servicios públicos que la misma sociedad demanda, de una manera transparente respetando la seguridad jurídica de todo habitante en el Municipio de Othón P. Blanco.

Es por ello, que es necesario precisar que son contribuciones las aportaciones económicas impuestas por el Municipio, independientemente del nombre que se les designe, son identificadas con el nombre genérico de tributos debido a la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez, es necesario que sus elementos esenciales se encuentran consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Los elementos esenciales de la contribución son: a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) época de pago y f) lugar de pago.

El Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo en su artículo 6°, establece que son contribuciones las cantidades que en dinero deben de enterar las personas físicas y morales a los municipios para cubrir el gasto público las que se clasifican en: Impuestos, Derechos y Contribuciones de Mejoras, mismas que se definen de la siguiente manera:

IMPUESTOS

Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

DERECHOS

Contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de los Municipios, así como recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se preste por Organismos Descentralizados.

En relación con la expedición de licencias, permisos o autorizaciones, los derechos deberán enterarse previamente a su expedición, con independencia que los contribuyentes ejerzan o no los derechos que amparan esos actos administrativos.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas; los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y las indemnizaciones, que se apliquen con relación a aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

De igual manera el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo en su artículo 7°, establece que los Municipios tendrán derecho a percibir, además de las contribuciones, los ingresos clasificados como: aprovechamientos, participaciones, productos, aportaciones federales e ingresos extraordinarios, mismos que se definen a continuación:

APROVECHAMIENTOS

Son los ingresos que perciben los Municipios por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

PARTICIPACIONES

Son aquellos ingresos que percibe el Municipio, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal Federal, tales como: Fondo general de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, y en adición, aquellos que se perciban por el Ejercicio de facultades y obligaciones que se adquieran con motivo de los Anexos que firme al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que dicha legislación establece.

PRODUCTOS

Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado; así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Los productos se regularán además por las disposiciones especiales o por las que en su caso establezcan los contratos, convenios o concesiones correspondientes, que se deriven de los servicios que preste el Municipio respectivo, en sus funciones de derecho privado, así como por los instrumentos a través de los cuales se autorice el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

APORTACIONES FEDERALES

Son aquellos ingresos destinados a los Municipios, establecidos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, del Estado y los contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal en la cual señala los siguientes:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
- c) Fondo para la Zona Federal Marítimo Terrestre; y
- d) Otras Aportaciones Federales.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Son aquellos derivados del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria entre Estado o Municipio; entre Municipios, los provenientes de convenios firmados entre Estado y Federación o Federación-Municipios, las aportaciones especiales provenientes del Estado-Federación, los apoyos extraordinarios y los empréstitos y los financiamientos derivados de la contratación de créditos u otros instrumentos financieros en los términos de la Ley Estatal de Deuda Pública. Se consideran ingresos extraordinarios los subsidios, herencias, donaciones, financiamientos,

aportaciones y otros que obtenga el municipio por parte de los particulares, del Estado o de la Federación.

Así mismo el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo en su artículo 8°, establece que se considerarán como:

INGRESOS ORDINARIOS

Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que regulan las leyes fiscales municipales.

Son rezagos los ingresos municipales cobrados por impuestos, derechos y productos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, los que se recaudarán de acuerdo con las leyes aplicables vigentes en cada año y caso, conforme a los cuales se haya causado los créditos de que se trate.

De igual forma el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo en su artículo 9°, establece que se considerarán como:

CRÉDITOS FISCALES

Las prestaciones económicas que tengan derecho a percibir los Municipios del Estado de Quintana Roo o sus Organismos Descentralizados, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que se deriven de responsabilidades que los Municipios tengan derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes den ese carácter y los que los Municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena.

El municipio cada año enfrenta la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones constitucionales, lo cual no es tarea fácil, debido a que los recursos económicos son insuficientes para la prestación de los servicios públicos que tiene a su cargo; incrementar sus servicios o mejorar los ya existentes, implica una inversión económica y obliga al Ayuntamiento a hacer una revisión de los recursos provenientes de las diferentes fuentes de ingresos, y por ende de las contribuciones municipales que le permitan contar con los recursos suficientes para implementar sus políticas públicas. Para esto es necesario analizar los ingresos fiscales y en su caso incluir supuestos contributivos que no estén contemplados y legislar sobre áreas que no estén previstas en las leyes impositivas, por lo que la presente iniciativa tiene como objetivo valorar áreas de oportunidad para resolver los problemas económicos que tienen implicaciones de política fiscal.

IV. ESTIMACIONES DE PARTICIPACIONES FEDERALES

Los ingresos presentados en esta sección son producto de la observancia al

Segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto de las estimaciones incluidas dentro de la presente iniciativa como ingresos a que tiene derecho el Ayuntamiento como consecuencia de encontrarse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Estas cantidades fueron informadas a este Ayuntamiento a través de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, según oficio No SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/2236/X/2021 y representan la recaudación estimada por concepto de las Participaciones,

Aportaciones en Ingresos Federales e Incentivos Económicos (Ramo 28 y 33) estimadas en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

| Concepto | Importe |
|---|------------------------|
| Participaciones | \$336,867,071.0 |
| | 0 |
| Fondo General de Participaciones | \$241,041,624.0 |
| | 0 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$62,283,517.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$15,252,106.00 |
| Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | \$6,897,576.00 |
| Participaciones de Gasolina y Diésel | \$9,699,708.00 |
| Fondo de Impuesto Sobre la Renta | \$1,692,540.00 |
| Aportaciones | \$408,196,728.0 |
| | 0 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$199,243,108.0 |
| | 0 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios | \$208,953,620.0 |
| | 0 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$11,444,288.00 |
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | \$0.00 |
| Fondo de Compensación del ISAN | \$1,578,432.00 |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$6,371,338.00 |
| ISR de Bienes Inmuebles | \$3,494,518.00 |
| Total | \$756,508,087.0 |
| | 0 |

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1o. Los ingresos que el Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2022, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

| Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo | | | | Ingreso Estimado |
|--|----------|----------|--|-------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 Clasificador por Rubro de Ingresos Última reforma publicada DOF 27-09-2018 | | | | |
| RUBRO | TIPO | CLASE | | |
| | | | TOTAL DE INGRESOS 2022 | \$976,067,733.00 |
| 1 | | | IMPUESTOS | \$108,959,253.00 |
| | 1 | | Impuestos Sobre los Ingresos | \$1,908,707.00 |
| | | 1 | Del impuesto sobre diversiones, videojuegos y espectáculos públicos | \$1,238,825.00 |
| | | 2 | Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y lotería | \$649,882.00 |
| | | 3 | Del impuesto a músicos y canciones profesionales | \$20,000.00 |
| | 2 | | Impuestos Sobre el Patrimonio | \$75,471,880.00 |
| | | 1 | Del impuesto predial | \$75,471,880.00 |
| | | 2 | Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo | \$0.00 |
| | 3 | | Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$24,305,197.00 |
| | | 1 | Del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles | \$24,305,197.00 |
| | 4 | | Impuesto al Comercio Exterior | \$0.00 |
| | 5 | | Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | \$0.00 |
| | 6 | | Impuestos Ecológicos | \$0.00 |
| | 7 | | Accesorios de Impuestos | \$7,271,172.00 |
| | | 1 | Recargos | \$7,233,864.00 |
| | | 2 | Sanciones | \$0.00 |

| | | | |
|--------|---|---|-----------------|
| | 3 | Gastos de ejecución | \$37,308.00 |
| 1 8 | | Otros Impuestos | \$2,297.00 |
| | 1 | Otros impuestos | \$2,297.00 |
| 1 9 | | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$0.00 |
| 2 | | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | \$0.00 |
| 2 1 | | Aportaciones para Fondos de Vivienda | \$0.00 |
| 2 2 | | Cuotas para la Seguridad Social | \$0.00 |
| 2 3 | | Cuotas de Ahorro para el Retiro | \$0.00 |
| 2 4 | | Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | \$0.00 |
| 2 5 | | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 |
| 3 | | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$44,222.00 |
| 3 1 | | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | \$44,222.00 |
| | 1 | Donativo para obras de beneficio social | \$44,222.00 |
| 3 9 | | Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$0.00 |
| 4 | | DERECHOS | \$82,424,123.00 |
| 4 1 | | Derechos por el uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$6,646,121.00 |
| | 1 | Del derecho de cooperación de obras públicas que realice el Municipio | \$0.00 |
| | 2 | Del derecho del uso de la vía pública o de otros bienes de uso común | \$6,646,121.00 |
| 4 3 | | Derechos por Prestación de Servicios | \$71,240,272.00 |
| | 1 | Del servicio de tránsito | \$0.00 |
| | 2 | Del registro civil | \$2,816,587.00 |
| | 3 | De las licencias para construcción | \$3,305,120.00 |
| | 4 | De las certificaciones | \$761,074.00 |
| | 5 | De los panteones y funeraria | \$308,127.00 |

| | | |
|----|--|-----------------|
| 6 | Del alineamiento de predios, número oficial, constancia de uso de suelo, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales | \$9,023,849.00 |
| 7 | De las licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios | \$2,418.00 |
| 8 | De las licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias | \$711,060.00 |
| 9 | Del rastro e inspección sanitaria | \$1,431,500.00 |
| 10 | Del traslado de animales en sacrificados en los rastros | \$0.00 |
| 11 | Del depósito de animales en corrales municipales | \$0.00 |
| 12 | Del registro y búsqueda de fierros y señales para ganado | \$0.00 |
| 13 | De la expedición de certificaciones de vecindad, de residencia y de morada conyugal | \$335,334.00 |
| 14 | De los anuncios | \$3,048,317.00 |
| 15 | De los permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos | \$0.00 |
| 16 | De la limpieza de solares baldíos | \$0.00 |
| 17 | De los servicios de inspección y vigilancia | \$0.00 |
| 18 | Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública | \$0.00 |
| 19 | De los servicios en materia de protección civil | \$7,259,160.00 |
| 20 | Del servicio en materia de ecología y protección ambiental | \$787,260.00 |
| 21 | De los servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos | \$11,138,903.00 |
| 22 | De la promoción y publicidad turística | \$0.00 |
| 23 | De los servicios que presta la unidad de vinculación | \$0.00 |
| 24 | De la verificación, control y fiscalización de obra pública | \$0.00 |
| 25 | De los servicios en materia de salubridad | \$0.00 |
| 26 | De los servicios que presta el departamento de Zona Federal Marítimo Terrestre | \$553,735.00 |
| 27 | Del servicio y mantenimiento de alumbrado público | \$28,858,445.00 |
| 28 | Del saneamiento ambiental | \$899,383.00 |

| | | | |
|---|---|---|----------------|
| 4 | 4 | Otros Derechos | \$3,420,923.00 |
| | 1 | Otros no especificados | \$3,420,923.00 |
| 4 | 5 | Accesorios de Derechos | \$1,116,807.00 |
| | 1 | Recargos | \$442,748.00 |
| | 2 | Sanciones | \$674,059.00 |
| | 3 | Gastos de ejecución | \$0.00 |
| 4 | 9 | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$0.00 |
| 5 | | PRODUCTOS | \$3,579,844.00 |
| 5 | 1 | Productos | \$3,579,844.00 |
| | 1 | De los bienes mostrencos | \$0.00 |
| | 2 | De los mercados y otros sitios | \$578,767.00 |
| | 3 | Del arrendamiento, explotación o enajenación de empresa municipales | \$0.00 |
| | 4 | De los créditos a favor del Municipio | \$0.00 |
| | 5 | De la venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte | \$0.00 |
| | 6 | De los productos diversos | \$3,001,077.00 |
| 5 | 9 | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$0.00 |
| 6 | | APROVECHAMIENTOS | \$5,365,481.00 |
| 6 | 1 | Aprovechamientos | \$4,498,166.00 |
| | 1 | Rezagos | \$0.00 |
| | 2 | Multas | \$3,059,447.00 |
| | 3 | Recargos | \$0.00 |
| | 4 | Gastos de ejecución | \$292,225.00 |
| | 5 | Indemnizaciones | \$0.00 |
| | 6 | Otros aprovechamientos | \$1,438,719.00 |
| 6 | 2 | Aprovechamientos Patrimoniales | \$867,315.00 |
| | 1 | De la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio | \$867,315.00 |
| 6 | 3 | Accesorios de Aprovechamientos | \$0.00 |

| | | |
|--------|---|------------------|
| 6 9 | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$0.00 |
| 7 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | \$0.00 |
| 7 1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | \$0.00 |
| 7 2 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | \$0.00 |
| 7 3 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | \$0.00 |
| 7 4 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | \$0.00 |
| 7 5 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | \$0.00 |
| 7 6 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | \$0.00 |
| 7 7 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | \$0.00 |
| 7 8 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | \$0.00 |
| 7 9 | Otros Ingresos | \$0.00 |
| 8 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$776,175,357.00 |
| 8 1 | Participaciones | \$353,453,793.00 |
| 1 | Fondo General de Participaciones | \$241,041,624.00 |
| 2 | Fondo de Fomento Municipal | \$62,283,517.00 |
| 3 | Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$15,252,106.00 |

| | | | |
|---|---|--|------------------|
| | 4 | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | \$6,897,576.00 |
| | 5 | Participaciones de Gasolina y Diésel | \$9,699,708.00 |
| | 6 | Fondo de Impuesto Sobre la Renta | \$1,692,540.00 |
| | 7 | 0.136% de la Recaudación Federal Participable | \$16,357,572.00 |
| | 8 | Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas | \$229,150.00 |
| 8 | 2 | Aportaciones | \$408,196,728.00 |
| | 1 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$199,243,108.00 |
| | 2 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios | \$208,953,620.00 |
| 8 | 3 | Convenios | \$600,000.00 |
| | 1 | Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre | \$600,000.00 |
| 8 | 4 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$13,444,289.00 |
| | 1 | Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | \$0.00 |
| | 2 | Fondo de Compensación del ISAN | \$1,578,432.00 |
| | 3 | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$6,371,338.00 |
| | 4 | ISR de Bienes Inmuebles | \$3,494,518.00 |
| | 5 | Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre | \$2,000,000.00 |
| | 6 | Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales No Fiscales) | \$1.00 |
| 8 | 5 | Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 |
| 9 | | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | \$0.00 |
| 9 | 1 | Transferencias y Asignaciones | \$0.00 |
| | 1 | Del Gobierno Federal | \$0.00 |
| | 2 | Del Gobierno del Estado | \$0.00 |
| 9 | 3 | Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |
| | 1 | Del Gobierno Federal | \$0.00 |
| | 2 | Del Gobierno del Estado | \$0.00 |
| 9 | 5 | Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 |
| 9 | 7 | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | \$0.00 |

| | | | |
|---|---|--|--------|
| 0 | | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | \$0.00 |
| | 1 | Endeudamiento Interno | \$0.00 |
| | 2 | Endeudamiento Externo | \$0.00 |
| | 3 | Financiamiento Interno | \$0.00 |
| | 1 | Financiamientos | \$0.00 |

Artículo 2º. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas. Para el caso del cobro a que se refiere el artículo 6º de esta Ley, este será cobrado en pesos mexicanos.

Artículo 3º. Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

Artículo 4º. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5º. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un

destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

Artículo 6º. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2022, las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, aprobado por la legislatura.

Artículo 7º. Por los servicios previstos en el artículo 131 de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo; los sujetos ya sea por deuda propia o ajena, pagarán en cantidades fijas mensuales tomando como base para el cobro, giro o actividad y la descripción de los locales comerciales, industriales o de servicios, donde se genere la basura o residuos sólidos, por la cuota prevista en la siguiente:

TABLA DE TARIFAS DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022.

| GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIO | TARIFA MENSUAL EN UMA |
|--|------------------------------|
| ABARROTES | |
| ABARROTES | 1.15 |
| MINISÚPER | 1.15 |
| MINISÚPER CON VENTA DE LICORES | 1.45 |
| SÚPER | 40.00 |
| TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO | 40.00 |
| TENDEJÓN | 0.78 |

| ESCUELAS | |
|--|-------|
| ACADEMIA COMERCIAL PARTICULAR | 1.15 |
| ACADEMIA DE ARTES MARCIALES PARTICULAR | 1.15 |
| ACADEMIA DE BAILE | 1.15 |
| ACADEMIA DE MÚSICA | 1.15 |
| ACADEMIA DE IDIOMAS | 1.15 |
| GUARDERÍAS PARTICULARES | 1.50 |
| KINDER PARTICULAR | 1.80 |
| PRIMARIA PARTICULAR | 1.80 |
| SECUNDARIA PARTICULAR | 1.80 |
| PREPARATORIA PARTICULAR | 1.80 |
| KINDER Y PRIMARIA PARTICULAR | 5.00 |
| KINDER, PRIMARIA, SECUNDARIA Y PREPARATORIA PARTICULAR | 10.48 |
| ESCUELA DE MANEJO | 1.15 |
| INSTITUTOS DE NIVEL SUPERIOR PARTICULAR | 15.00 |
| ESCUELAS DE ASESORÍA | 2.64 |
| JOYERÍAS | |
| JOYERÍAS | 1.15 |
| VENTA DE RELOJES | 1.15 |
| REPARACIÓN DE RELOJES | 1.15 |
| REPARACIÓN DE ALHAJAS | 1.15 |
| CENTROS RECREATIVOS | |
| BILLARES | 1.50 |
| BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 1.84 |
| BOLICHES | 1.31 |
| SERVICIO DE COMPUTACIÓN, INTERNET E IMPRESIÓN | 1.50 |
| SALA DE JUEGOS | 1.31 |
| SALA DE CINES DESDE 2 SALAS | 40.00 |
| SALA DE CINE | 15.25 |
| MÁQUINAS DE VIDEO | 1.15 |
| SALÓN DE BAILE Y FIESTAS | 3.95 |
| RENTA DE VIDEOS | 1.15 |
| MACRO PLAZA DE RENTA Y VENTA DE VIDEOS | 15.72 |
| VENTA DE PLÁSTICOS | |
| COMPRA Y VENTA DE PLÁSTICOS | 1.15 |

| MERCERÍAS | |
|---|------|
| MERCERÍAS | 1.15 |
| IMPORTACIÓN Y VENTAS DE TELAS | 1.15 |
| LENCERÍA Y CORSETERÍA | 1.15 |
| BONETERÍAS | 1.15 |
| JUGUETERÍAS | |
| JUGUETERIAS Y PLÁSTICOS | 1.15 |
| CARNICERÍAS | |
| CARNICERÍAS | 1.15 |
| CHICHARRONERIAS | 1.15 |
| BARES | |
| LICORERIAS | 1.15 |
| DEPÓSITOS DE CERVEZA | 1.15 |
| RESTAURANT | 2.00 |
| RESTAURANT CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 2.50 |
| COCKTELERÍAS CON VENTA DE LICORES | 1.45 |
| VINATERÍAS | 1.15 |
| BARES | 2.00 |
| BANCOS | |
| BANCOS | 6.54 |
| CASAS DE CAMBIO | 1.31 |
| CASAS DE EMPEÑO | 1.31 |
| DULCERÍAS | |
| DULCERÍAS CON VENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTAS | 1.15 |
| FUNERARIAS | |
| FUNERARIAS | 3.78 |
| PANTEONES | 2.64 |
| CREMATORIOS | 1.31 |
| VENTA DE LLANTAS | |
| COMPRA Y VENTA DE LLANTAS EN GENERAL (sólo oficina) | 2.20 |
| REFACCIONARIAS | |
| REFACCIONARIAS | 2.20 |
| TLAPALERÍAS | 2.20 |
| FERRETERÍAS | 2.20 |
| CONGELADOS Y EMPACADOS | |
| PESCADERÍAS | 1.15 |

| | |
|--|------|
| LÁCTEOS Y CARNES FRÍAS | |
| COMPRA Y VENTA DE IMPORORTADOS Y EXPORTADOS | 1.50 |
| AGUAS PURIFICADAS | |
| EXP. DE AGUA PURIFICADA | 1.31 |
| FÁBRICA DE AGUA PURIFICADA | 1.45 |
| FÁBRICAS DE HIELO | |
| FÁBRICAS DE HIELO | 1.50 |
| TALLERES | |
| TALLER DE CERRAJERÍA | 1.15 |
| TALLER DE BICICLETA | 1.15 |
| TALLER DE MOTOS | 1.15 |
| TALLER AUTOMOTRIZ | 1.15 |
| TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO | 1.15 |
| TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA | 1.15 |
| TALLER DE HERRERÍA | 1.15 |
| TALLER DE VULCANIZADORA | 1.15 |
| TALLER DE MÁQUINAS DE OFICINAS | 1.15 |
| TALLER DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO | 1.15 |
| TALLER DE PLOMERÍA | 1.15 |
| TALLER DE TORNO | 1.15 |
| TALLER DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN | 1.15 |
| TALLER DE TAPICERÍA | 1.15 |
| TALLER ELÉCTRICO | 1.15 |
| TALLER DE SOLDADURA | 1.15 |
| TALLER ELECTRÓNICO | 1.15 |
| MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN | |
| VENTA DE ARTÍCULOS DE BARRO | 1.15 |
| MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN | 1.80 |
| SERVICIOS MÉDICOS | |
| ODONTOLÓGICOS | 1.50 |
| ÓPTICAS | 1.50 |
| LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLINICOS | 1.50 |
| HOSPITALES | 7.86 |
| MÉDICOS | 1.50 |
| FARMACIAS | 1.50 |
| COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES | |

| | |
|---|-------|
| DESECHOS INDUSTRIALES | |
| COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES | 1.80 |
| GASOLINERAS | 1.80 |
| VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES | 1.80 |
| GAS DOMÉSTICO | 4.00 |
| EQUIPO CONTRA INCENDIOS | 1.50 |
| HOTELES Y MOTELES | |
| HASTA 10 HABITACIONES | 5.20 |
| HASTA 30 HABITACIONES | 7.86 |
| HASTA 50 HABITACIONES | 10.45 |
| MAS DE 50 HABITACIONES | 13.00 |
| CASA DE HUÉSPEDES | 2.40 |
| IMPRENTAS | |
| IMPRENTAS | 1.15 |
| ROTULISTAS | 1.15 |
| ARTES GRÁFICAS | 1.15 |
| LAVANDERÍAS | |
| LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS | 1.80 |
| LAVANDERÍA | 1.80 |
| EXPENDIOS DE LOTERÍA | |
| EXPENDIOS DE LOTERÍA | 1.31 |
| EXPENDIOS DE PERIÓDICOS Y REVISTAS | 1.31 |
| DISCOS Y CASSETE | 1.31 |
| BAZARES | |
| BAZARES | 1.31 |
| NEVERÍAS Y PALETERÍAS | |
| NEVERÍAS | 1.15 |
| PALETERÍAS | 1.15 |
| VENTA DE JUGOS Y LICUADOS | 1.15 |
| VENTA DE NEVERÍA PALETERÍA, LONCHERÍA, JUGOS Y LICUADOS | 1.45 |
| PANADERÍAS | |
| EXPENDIOS DE PAN | 2.00 |
| PASTELERÍAS | 2.00 |
| FÁBRICA DE PAN | 2.00 |
| PAPELERÍAS | |

| | |
|-------------------------------------|-------|
| PAPELERÍAS | 1.15 |
| LIBRERÍAS | 1.15 |
| CENTRO DE COPIADO | 1.15 |
| ESTÉTICAS | |
| PELUQUERÍAS | 1.15 |
| SALÓN DE BELLEZA | 1.15 |
| TATUAJES | 1.15 |
| VENTAS DE PRODUCTOS DE BELLEZA | 1.15 |
| GIMNASIO | |
| GIMNASIO | 1.15 |
| FUMIGACIÓN | |
| FUMIGACIÓN | 1.15 |
| AGENCIAS DISTRIBUIDORAS | |
| AGENCIAS DISTRIBUIDORA DE REFRESCO | 2.40 |
| AGENCIAS DISTRIBUIDORA DE CERVEZA | 2.20 |
| AGENCIAS DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS | 2.40 |
| EMBOTELLADORA DE REFRESCOS | 15.73 |
| EXPENDIOS DE REFRESCO | 1.20 |
| LONCHERÍAS | |
| LONCHERÍAS | 1.15 |
| TAQUERÍAS SIN VENTA DE CERVEZA | 2.00 |
| TAQUERÍAS CON VENTA DE CERVEZA | 2.50 |
| TORTERÍAS | 1.15 |
| CAFETERÍAS | 1.15 |
| COCINAS ECONÓMICAS | 1.15 |
| RESTAURANT SIN VENTA DE CERVEZA | 2.00 |
| COCKTELERÍAS SIN VENTA DE LICOR | 1.15 |
| PIZZERÍAS | |
| PIZZERÍAS | 2.00 |
| ENVASADORAS | |
| ENVASADORAS | 1.15 |
| JARABES Y CONSERVAS | |
| JARABES Y CONSERVAS | 1.15 |
| MOLINO | |
| MOLINO | 1.15 |
| TORTILLERÍAS | 1.09 |

| | | |
|-----------------------------------|--|------|
| SASTRERÍAS | | |
| SASTRERÍAS | | 1.15 |
| LONAS Y TOLDOS | | |
| LONAS Y TOLDOS | | 1.15 |
| CONSULTORIOS VETERINARIOS | | |
| CONSULTORIOS VETERINARIOS | | 1.15 |
| FARMACIAS VETERINARIAS | | 1.15 |
| VENTA DE MASCOTAS | | 1.15 |
| CRIADEROS | | |
| CRIADEROS | | 1.15 |
| AGENCIAS | | |
| AGENCIAS DE VIAJES | | 1.15 |
| AGENCIAS DE PUBLICIDAD | | 1.15 |
| AGENCIA ADUANAL | | 1.15 |
| AGENCIA DE FIANZAS | | 1.15 |
| AGENCIA DE SEGUROS | | 1.15 |
| AGENCIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD | | 1.15 |
| AGENCIAS DE AÉREAS Y TERRESTRES | | 1.15 |
| ZAPATERÍAS | | |
| ZAPATERÍAS | | 1.15 |
| REPARACIÓN DE CALZADO | | 1.15 |
| CARPINTERÍAS | | |
| CARPINTERÍAS | | 2.00 |
| MADERERÍAS | | 2.00 |
| CONSTRUCTORAS | | |
| INMOBILIARIAS | | 1.15 |
| ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y RAÍCES | | 1.15 |
| CONSTRUCTORAS | | 1.15 |
| FILMACIONES | | |
| FILMACIONES | | 1.15 |
| ALMACENES | | |
| ALMACÉN DE ROPA | | 1.20 |
| BOUTIQUE | | 1.15 |
| VENTA DE PLAYERAS | | 1.15 |
| BISUTERÍA Y NOVEDADES | | 1.15 |
| PERFUMES | | 1.15 |

| | |
|--|------|
| VENTA. DE ROPA | 1.15 |
| ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS | |
| ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS | 1.15 |
| VENTA DE ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS | 1.15 |
| ENMARCADOS DE FOTOS | 1.15 |
| VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS | 1.15 |
| CRISTALES Y ALUMINIOS | |
| VENTA DE CRISTALES Y ALUMINIOS | 2.00 |
| INSTALACIÓN DE ALUMINIO | 2.00 |
| INSTALACIÓN DE CORTINAS METÁLICAS | 2.00 |
| MUEBLERÍAS | |
| MUEBLES PARA EL HOGAR | 1.15 |
| MUEBLES PARA LA OFICINA | 1.15 |
| MATERIALES Y EQUIPOS DE ELÉCTRICOS | 1.15 |
| NOVEDADES | |
| NOVEDADES | 1.15 |
| RENTADORAS | |
| RENTADORA DE AUTOS | 1.15 |
| RENTADORA DE MOTOS | 1.15 |
| RENTADORA DE MOTONÁUTICAS, ESQUÍ, VELEROS | 1.15 |
| AUTOTRANSPORTE URBANO | 1.15 |
| VENTA DE AUTOS | |
| COMPRA Y VENTA DE AUTOS , CAMIONES Y MAQUINARIA PESADA | 2.00 |
| COMPRA Y VENTA DE AUTOS USADOS | 1.15 |
| COMPRA Y VENTA DE BICICLETAS Y ACCESORIOS | 1.15 |
| VENTA DE MOTOS | |
| COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS | 1.15 |
| DESPACHOS | |
| OFICINA ,ADMINISTRACIÓN, DESPACHOS CONTABLES | 1.15 |
| EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO | 1.15 |
| OFICINAS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS | 1.15 |
| BUFETE JURÍDICO | 1.15 |
| OFICINAS DE LÍNEAS AÉREAS VENTA DE BOLETOS | 1.15 |
| PROFESIONISTAS ABOGADOS | 1.15 |
| NOTARÍA PÚBLICA | 1.15 |

| | |
|---|------|
| ARTÍCULOS DEPORTIVOS | |
| ARTÍCULOS DEPORTIVOS | 1.15 |
| ARTÍCULOS DE BUCEO | 1.15 |
| ARTÍCULOS PARA PESCA | 1.15 |
| PRODUCTOS APÍCOLAS | |
| PRODUCTOS APÍCOLAS | 1.15 |
| ARTÍCULOS RELIGIOSOS | |
| ARTÍCULOS RELIGIOSOS | 1.15 |
| CONDIMENTOS Y ESPECIES | |
| CONDIMENTOS Y ESPECIES | 1.15 |
| MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA | |
| MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA | 2.00 |
| BIENES Y RAÍCES | |
| BIENES Y RAÍCES | 1.15 |
| MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN | |
| MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN | 1.15 |
| DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS | 1.15 |
| ARTESANÍAS | |
| ARTESANÍAS | 1.15 |
| TABAQUERÍAS | 1.15 |
| VENTA DE PRODUCTOS DE PIEL-CUERO | 1.15 |
| VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS | |
| VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS | 1.15 |
| EQUIPO DE CÓMPUTO | |
| VENTA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO | 1.15 |
| MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO | 1.15 |
| DISCOTECAS | |
| DISCOTECAS | 2.40 |
| CENTROS NOCTURNOS | 2.40 |
| EXPENDIOS DE PINTURA | |
| EXPENDIOS DE PINTURA | 1.15 |
| VENTA DE POLLOS | |
| VENTA DE POLLOS EN ESTADO NATURAL | 1.15 |
| VENTA DE POLLOS ROSTIZADOS | 1.15 |
| VENTA DE HUEVOS | 1.15 |

| | |
|--|------|
| VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS | 1.15 |
| FRUTERÍAS | |
| FRUTERÍAS | 1.15 |
| EXPENDIO DE ARTÍCULOS PARA EL ASEO | |
| EXPENDIO DE ARTÍCULOS PARA EL ASEO | 1.15 |
| LAVADEROS | |
| LAVADEROS DE AUTOS | 2.00 |
| BAÑOS PÚBLICOS | 2.00 |
| ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS | 1.15 |
| CASSETAS TELEFÓNICAS | |
| CASSETAS TELEFÓNICAS | 1.15 |
| CASETA TELEFÓNICA Y VENTA DE SISTEMAS DE TELEFONÍA | 1.45 |
| FLOTERERÍAS | |
| FLOTERERÍAS | 2.00 |
| VIVEROS | 1.15 |
| DECORACIÓN Y DISEÑO | |
| DECORACIÓN Y DISEÑO | 1.15 |
| COMPRA Y VENTA DE LLANTAS | |
| COMPRA Y VENTA DE LLANTAS | 1.15 |
| ARTÍCULOS DE TAPICERÍA | |
| ARTÍCULOS DE PELETERÍA | 1.15 |
| TAPICERÍA | 1.15 |
| MEDIOS DE COMUNICACIÓN | |
| SERVICIO RESTRINGIDO SEÑALES DE TV | 1.15 |
| JUGUETERÍA | |
| JUGUETERÍA | 1.15 |
| SERVICIOS COMPUTACIONALES | |
| SERVICIOS COMPUTACIONALES | 1.15 |
| TIANGUIS | |
| TIANGUIS | 0.78 |
| TERMINAL | |
| TERMINAL AÉREA | 8.00 |
| TERMINAL TERRESTRE | 8.00 |
| OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS ANTERIORES | 1.57 |

Los contribuyentes que tengan la obligación de pagar la recolección, transportación, tratamiento y destino final de los residuos sólidos, conforme al apartado de hoteles, moteles o casas de huéspedes tendrán la obligación de declarar el número de habitaciones con que cuentan en el mes de enero del año del ejercicio fiscal que corresponda, en el formato que autorice la Tesorería Municipal para estos efectos.

Todos los demás comercios y establecimientos no comprendidos en el tabulador que antecede se tasarán de acuerdo con su giro y tamaño de 1.09 a 26.20 UMA. El estudio de cada una de estas empresas estará a cargo de la Dirección de Ingresos y de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 8º. En caso que, en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2022, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso que, en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2022, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del uno de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.

- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2021-2024



Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

CUARTO. En caso de que, al 31 de diciembre del año 2021, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2022, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los 19 días del mes de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE

Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández
Presidenta Municipal en representación del H. Ayuntamiento
Constitucional del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo

